

Don Valeriano Malo Maitines soldado de Intendencia Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n.º 2715-41 instruida contra ANGEL MONZON GRACIA y de cuya causa es juez el Jefe del penal para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el fiscal DON Manuel Navarro Guante

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 91.- SENTENCIA.- En la Plaza de Teragon a 8 de Julio de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de la Plaza para ver y fallar la causa n.º 2715-41 instruida contra ANGEL MONZON GRACIA, por los tramites del J. S. G. queda cuenta de los autos, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la prensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, por el supuesto delito de rebelion, siendo local onente el Jefe del Penal del C. J. M. de Teragon. - RESULTANDO: probado y asi se declara que el procesado ANGEL MONZON GRACIA, de 33 años, natural y vecino de Andorra (Tosuel), labrador, casado, hijo de Joaquin y Rosalia, con anterioridad al movimiento era de ideas izquierdistas, incluido este se afilió a la U. E. P., cuyas ideas exteriorizaba publicamente. Se le veia constantemente con los del Comité en el local de dicho organismo con los que les unia estrecha amistad. La noche del 10 de Septiembre de 1.936 despues de consumarse los cinco asesinatos patrullo con armas por las calles con objeto de que no se amotinara el pueblo. Un unico de los miembros del Comité tomo parte en el entierro de las cinco victimas mencionadas, en el cementerio de la localidad, sin que conste en autos que tal hecho lo realizo voluntariamente. Resto servicios de guardias el dia 14 de Octubre de 1.936 a siete detenidos de derechas que más tarde fueron colocados en libertad y se mostraba conforme con los atropellos cometidos por el Comité. - CONSIDERANDO: que los hechos relacionados en el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 244 del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor por participacion directa material y voluntaria, no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad. - VISTOS: El articulo citado, el 177 del Código castrense, la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y las demas de general aplicacion. - FALLO: que debemos condenar y condenamos al procesado ANGEL MONZON GRACIA a como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion anteriormente tipificado a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION menor y accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - CUMPLIDA: El Consejo el dictar sentencia ha tenido presente la Orden Circular del 20 de Enero de 1940 y no estima procedente proponer a la superioridad la conmutacion de la pena impuesta. - As por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas legibles y rubricadas.-

Al folio 94.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a ANGEL MONZON GRACIA a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que debidamente se consignaron en la sentencia y cuyo reproche aqui no es necesario. - Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de este asunto lo cual da lugar a declarar probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los hechos, y la pena impuesta es la procedente segun el art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consilte y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. - Respeto el oficio de acuerdo con el Consejo de Guerra no procede conmutar la pena impuesta a este encartado por considerarse su actuacion incluida en el Grupo IV de los hechos asexos a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1940. -





